

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON EL OBJETO DE FACULTAR TEMPORALMENTE AL DIRECTOR(A) GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO PARA CONDONAR INTERESES MORATORIOS DE CRÉDITOS PIGNORATICIOS QUE SE HUBIEREN DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO QUE INDICA (BOLETÍN N° 14.947-05)

| <p align="center">DECRETO CON FUERZA DE LEY N°16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FIJA TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO</p> | <p align="center">TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p> | <p align="center">TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</p> |
|---|---|---|
| <p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo 1°.- Serán aplicables al encasillamiento a que se refiere el artículo 4° transitorio de la Ley N° 18.118, las disposiciones contenidas en el artículo 29° del Decreto Ley N° 2.879 de 1979.</p> <p>Artículo 2°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 63°, mantendrán su vigencia los reglamentos aplicables a la Dirección mientras no se dicten otros que los reemplacen, en cuanto no fueren incompatibles con el Decreto con Fuerza de Ley N° 33 de 1983.</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.– Agrégase al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, el siguiente artículo 3° transitorio:</p> <p>“Artículo 3°.- Facúltase al Director(a) General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.– Agrégase al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, el siguiente artículo 3° transitorio:</p> <p>“Artículo 3°.- Facúltase al Director o a la Directora General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.</p> |

| DECRETO CON FUERZA DE LEY N°16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FIJA TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO | TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE HACIENDA |
|---|--|--|
| | <p>Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director(a) General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la resolución exenta señalada en este inciso.”.</p> | <p>Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director o la Directora General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la resolución exenta señalada en este inciso.”.</p> |

COMISIÓN DE HACIENDA, mayo de 2022.-